

RESOLUCIÓN No. 00290

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, y conforme a las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, negó una solicitud de permiso de vertimientos y dio por terminado un trámite administrativo ambiental, indicando en el resuelve:

...**ARTICULO PRIMERO:** *Negar la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia dar por terminado el trámite administrativo ambiental, que se inicio a través del radicado 2006ER5874 del 10/02/2006, presentado por el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.208 representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S con NIT. 830.008.439-7, ubicada en la Avenida calle 80 No. 119-21 (nomenclatura actual) localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: *En consecuencia se da por terminado el trámite administrativo que se encuentra incorporado en el Expediente DM-05-2003-218.*

(...)

ARTICULO QUINTO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) "...*

Que la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, fue notificada personalmente el día 7 de diciembre de 2012, al señor CARLOS EDUARDO GOMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.208, en calidad de representante

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00290

legal de la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., y quedo ejecutoriada el día 17 de diciembre de 2012.

Que la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., a través de su representante legal el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ GUERRERO, otorgó poder al doctor Luis Bernardo Sánchez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.757, y con tarjeta profesional de abogado No. 74.950 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora JENNIFER BELLON JACOBS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.113, y con tarjeta profesional de abogada No. 186.923 del C.S.J.; el cual fue allegado con el radicado No. 2012ER159257 del 21 de diciembre de 2012.

Que la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., a través de su apoderado el doctor Luis Bernardo Sánchez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.757, y con tarjeta profesional de abogado No. 74.950 del Consejo Superior de la Judicatura; interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. 2012ER159257 del 21 de diciembre de 2012.

Que se advierte por parte de esta Autoridad Ambiental que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, se encuentra por fuera del término establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro del escrito del recurso presentado por el apoderado de la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., se aduce lo siguiente:

...“El presente recurso de Reposición, se presenta en ejercicio del derecho de contradicción, que consagra la Constitución Política, amparado en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y dentro de la oportunidad igualmente indicada en el artículo cuarto del acto administrativo recurrido.”...

Que en razón de lo manifestado en el recurso, es preciso aclararle al recurrente, que lo argumentado no corresponde a lo que se indica en la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, por cuanto en el artículo 5 del resuelve se establece de manera clara que el recurso de reposición procede en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que lo anterior, se debe a que la solicitud del permiso de vertimientos que fue negada a través de la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y por ende para los efectos de su notificación, pertinencia de recursos en

RESOLUCIÓN No. 00290

la vía gubernativa y demás aspectos procedimentales, se aplicará lo dispuesto en la referida norma.

Lo anterior, atendiendo que si bien mediante el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012, se derogó expresamente el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se debe señalar que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, expresamente dispone:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Que, en consecuencia las normas aplicables para efectos de interponer los recursos de ley en contra de la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, son los artículos 50, 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los que se establece que el recurso de reposición procede dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo, las cuales se citan a continuación:

"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."...

"ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo."...

Que en este orden de ideas, el término para interponer el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01557 del 28 de noviembre de 2012, se vencía el día 14 de diciembre de 2012, y por ende el radicado No. 2012ER159257 del 21 de diciembre de 2012, por el cual se interpuso el recurso, se encuentra por fuera del término previsto en la ley, es decir, se trata de un recurso presentado de manera extemporánea.

RESOLUCIÓN No. 00290

Que por tanto se incumple con uno de los requisitos establecidos en el 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y que a continuación se cita:

“ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.”...

Que, al no darse el cumplimiento de lo establecido en el artículo antes citado, es precedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), que indica:

“ARTICULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”...

Que con base en lo indicado, esta Dirección de Control Ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., por extemporáneo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 00290

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., identificada con el Nit. 830.008.439-7, a través de su apoderado el doctor LUIS BERNARDO SÁNCHEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.757, y con tarjeta profesional de abogado No. 75.940 del C.S.J., en contra de la Resolución No. 01557 de 28 de noviembre de 2012 expedida por el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del expediente DM-05-03-218, en el que se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00290

SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., identificada con el NIT. 830.008.439-7, al doctor LUIS BERNARDO SANCHEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.757, y con tarjeta profesional de abogado No. 75.940 del C.S.J. y a la doctora JENNIFER BELLON JACOBS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.113, y con tarjeta profesional de abogada No. 186.923 del C.S.J., como apoderados, en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado para el efecto.

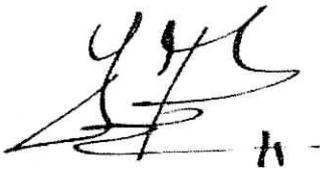
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S., identificada con el NIT. 830.008.439-7, a través de su apoderado el doctor LUIS BERNARDO SANCHEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.757, y con tarjeta profesional de abogado No. 75.940 del C.S.J., o la doctora JENNIFER BELLON JACOBS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.113, y con tarjeta profesional de abogada No. 186.923 del C.S.J., o quien haga sus veces, en la Calle 118 No. 16-61 Oficina 303 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. No. DM-05-03-218
Radicado No. 2012ER159257 del 21/12/2012 - Recurso de Reposición
SERVICIOS PORTÁTILES BAÑOMOVIL S.A.S. - BAÑOMOVIL S.A.S.
Elaboró: María Elena Suarez

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero

C.C: 52846283

T.P: 107431CS
J4

CPS: CONTRAT
O 949 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 5/03/2013

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No. 00290

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

BOGOTÁ, D.C., a los 05 JUN 2013 () días del mes de _____
se notifica personalmente e
contenido de Resolución 290 del 2013. a señor (a)
Luis Bernardo José Sánchez Herrera. en su calidad de
le Apoderado
Bogotá. 80.412.757 de
del C.S.J.
recurso

El 11/18 # 16-61 of 303
Teléfono Vindy Ferrer Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Ferrer Lopez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA